



Referencia:	2020/00042907M
Procedimiento:	Expedientes de contratos de suministros
Asunto:	Solicitud de prórroga de contrato mayor de suministro de cepillos industriales expediente 2019/2735T
Interesado:	CEPILLOS GUILLEM SL
Representante:	ANGEL HILARIO TALEGON HERRERO
Contratación	

### **RESOLUCIÓN:**

**Asunto:** Sección de Contratación. Expte 2020/42907M. Prórroga Suministro de cepillos industriales (expediente 2019/2735T). **Prórroga.**

#### **Antecedentes:**

Resultando que mediante Resolución de la Concejalía de Hacienda de fecha 08/04/2019 se aprobó expediente, para la adjudicación, por procedimiento abierto simplificado sumario, del Suministro de cepillos industriales.

Resultando que el referido contrato fue adjudicado, con fecha 12/06/2019 a la entidad Cepillos Guillén SL, siendo formalizado el contrato administrativo el 13/06/2019 mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado.

Resultando que el PCAP y el mencionado contrato prevén como plazo contractual 2 años, con posibilidad de prórroga 2 años más.

Vista la propuesta de prórroga suscrita por el responsable del contrato y presentada el 30/11/2020. Constando en el expediente el parecer favorable del contratista.

Resultando que, por la Sección de Contratación, con fecha 17/02/2021, se informó lo siguiente:

“

***Informe prórroga Expte.2019/2735T***

***INFORME DE LA SECCIÓN DE CONTRATACIÓN.***



**Asunto:** Propuesta de prórroga presentada el 30/11/2020 por la Concejalía de Servicios Operativos, para el suministro de cepillos industriales expediente 2019/2735T. Expediente 2020/42907M).

#### **ANTECEDENTES:**

Con fecha 08/04/2019 y resolución nº 2019/1210 el órgano de contratación, Concejalía de Hacienda, aprueba el referido expediente de contratación.

Con fecha 12/06/2019 y resolución nº 2019/2197 el órgano de contratación acuerda la adjudicación del contrato a favor de Cepillos Guillén SL.

Con fecha 13/06/2019 se formaliza el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Con fecha 30/11/2020 el Encargado General de Servicios Operativos, D. Rafael Rico Fernández y el Concejal Delegado de Servicios Operativos, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández presentan escrito proponiendo la prórroga del contrato Constando en el expediente la conformidad del contratista.

#### **ARGUMENTOS JURÍDICOS:**

**Resulta normativa aplicable el artículo 29 LCSP. Igualmente resulta de aplicación, como ley entre las partes el PCAP del expediente.**

En el Anexo I, letra K del PCAP señala lo siguiente “Plazo de ejecución: 2 años. Prórrogas: Sí. Duración máxima de la prórroga: 2 años más”.

La cláusula 5ª del citado PCAP señala que “El plazo total de ejecución del contrato será el fijado en el Anexo Nº. 1 y comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en dicho apartado se establezca un plazo diferente, pudiendo ser prorrogado en los términos fijados en el Anexo Nº. 1 por el órgano de contratación con carácter obligatorio para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato (a excepción de los contratos de duración inferior a dos meses), y sin que la duración total de éste incluidas las prórrogas, pueda exceder de cinco años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 LCSP.”

#### **CONCLUSIÓN:**

Es ajustado a derecho la prórroga del contrato por otra anualidad, alcanzando la misma hasta el 13/06/2022.



*Se requiere informe de la Vicesecretaría y la Intervención.*  
”

Resultando que, por Vicesecretaría, con fecha 19/02/2021, se informó lo siguiente:

”

### **INFORME VICESECRETARÍA**

**Referencia: 12/21**

**Expediente: PRÓRROGA CONTRATO SUMINISTRO  
CEPILLOS INDUSTRIALES PARA SSOO DEL AYUNTAMIENTO DE  
BENALMÁDENA.**

*En cumplimiento del deber atribuido por Disposición Adicional segunda de la Ley 9/2017 de 8 de Noviembre de Contratos del Sector Público, se emite el siguiente informe en relación al expediente instruido para aprobar por parte del Ayuntamiento la prórroga del “Contrato de suministro de cepillos industriales para SSOO del Ayuntamiento de Benalmádena”.*

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*Con fecha 8 de abril de 2019 el órgano de contratación, aprueba el referido expediente de contratación.*

*Con fecha 12 de junio de 2019 el órgano de contratación acuerda la adjudicación del contrato a favor de Cepillos Guillén SL.*

*Con fecha 13 de junio de 2019 se formaliza el contrato mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).*

*Con fecha 30 de noviembre de 2020 el Encargado General de Servicios Operativos, D. Rafael Rico Fernández y el Concejal Delegado de Servicios Operativos, D. Salvador Jorge Rodríguez Fernández presentan escrito proponiendo la prórroga del contrato.  
Constando en el expediente la conformidad del contratista.*

*Con fecha de 17 de febrero de 2021 se informa favorablemente por la Jefa de la Sección de Contratación.*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS. -**

**PRIMERO.** *La legislación aplicable se encuentra contenida la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP) y el RGLCAP aprobado por RD 1098/2002 de 12 de Octubre.*



**SEGUNDO.** *El art. 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.*

**TERCERO.** - *El PCAP prevé en el Anexo I lo siguiente: Plazo de ejecución: 2 años.*

*Prórrogas: Sí. Duración máxima de la prórroga: 2 años más”.*

*En este caso procede por tanto la prórroga de acuerdo con lo solicitado por el Encargado de Servicios Operativos.*

#### **CONCLUSIONES. -**

**PRIMERA.** *Es posible la prórroga del contrato por una anualidad, de acuerdo con lo previsto en el PCAP, así como lo dispuesto en el art. 29 de la LCSP.*

**SEGUNDA.** - *En cuanto al órgano competente, de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª del TRLCSP es el Alcalde, aunque en este caso el Concejal - Delegado de Hacienda al estar delegado mediante Decreto de 18 de Junio de 2019.*

**TERCERA.** - *Será necesario informe de Intervención.*

*Tal es el parecer de la funcionaria que suscribe sometiéndose a cualquier otra mejor opinión fundamentada en derecho*  
”

Resultando que, por Intervención, con fecha 04/03/2021, se informó lo siguiente:

“

**NÚMERO DEL ENCARGO: 46908**



**NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2020/00042907M**

**ACTO DE CONTROL**

*Fiscalización limitada previa de requisitos básicos según los artículos 7 y s.s. del R.D. 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*

**Resultado: CONFORMIDAD**

*Sr. Jefe de la Oficina Gestora:*

*Tenga en cuenta que la responsabilidad de la adecuación legal y reglamentaria de los actos administrativos, corresponde a la oficina que gestiona el expediente, es decir, usted.*

*La fiscalización realizada, aunque sea de conformidad se extiende sólo y exclusivamente al examen de los requisitos básicos legalmente establecidos. O sea, que no podrá ser invocada por usted la conformidad de esta Intervención, sea o no el informe de conformidad, puesto que la verificación fiscal no elimina la responsabilidad de la oficina gestora, que es exclusiva en cuanto a los requisitos no examinados por no tener el carácter de básicos.*

*El expediente puede ser objeto de control permanente posteriormente a su resolución, que será comunicado al Pleno de la Corporación Municipal y, en su caso, se procederá a seguir con lo dispuesto en el artículo 5.2 del R.D. 424/2017.*

”

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 2330 de fecha 18/06/2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 140 de fecha 23/07/2019, **RESUELVO:**

- **Prorrogar** el contrato suscrito con Cepillos Guillén SL para el Suministro de cepillos industriales en los términos establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del expediente y oferta del mencionado contratista, hasta el 13/06/2022.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal Delegado de Hacienda, D. Manuel Arroyo García, en la fecha y lugar indicados, de lo que, en calidad de Vicesecretaria General, doy fe.



Ayuntamiento de Benalmádena

